

5750
9-2-16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DEL - 0 5 7 5 8 0 9 FEB 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte
-IUIT-

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 176 de 2001,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de infracciones de transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del formato de informe de infracciones de transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT- impuestos a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en las modalidades de Pasajeros por Carretera, Carga, Especial o Mixto.

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada advierte que en el presente caso no es procedente iniciar actuación administrativa sancionatoria, como quiera que las autoridades de tránsito allegan a esta Superintendencia Informes Únicos de Infracción al Transporte, en los cuales se indican como presuntos sujetos a sancionar, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre en las modalidades de Pasajeros por Carretera, Carga, Especial y Mixto. Por consiguiente, se proceden a esbozar las razones que sustentan la presente decisión:

La Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, estableció en su artículo noveno el sistema administrativo sancionador para el de transporte público, en el cual se relacionan los sujetos pasivos y las posibles sanciones, así:

Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.**
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.**
6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.
- 2. Multas.**
3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
6. Inmovilización o retención de vehículos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte, la Ley 336 de 1996, “*Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*”, en el título primero, capítulo noveno, dispuso respecto de las sanciones por amonestación y multas lo siguiente:

Artículo 44.-De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrán en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;
- b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;
- c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;
- d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga (Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011), y
- e. **En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.** (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

Los lineamientos indicados fueron reglamentados a través del Decreto 3366 de 2003, “*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*”.

AUTO No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

El Decreto en su artículo 51 consagró el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones, tal como pasa a indicarse:

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Quando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo. (Subraya y negrilla fuera de texto)

En relación con el tema que nos ocupa, multas a propietarios, poseedores y/o tenedores de vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre en las modalidades de Pasajeros por Carretera, Carga, Especial y Mixto, el Decreto estableció lo siguiente:

Artículo 28. **Serán sancionados los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que incurran en las siguientes infracciones:

- a) Negarse a prestar el servicio sin causa justificada;
- b) No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula;
- c) Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado;
- d) No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas;

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

e) No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas.

Artículo 34. **Serán sancionados los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de Transporte Público Especial con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes,** que incurran en las siguientes infracciones:

- a) No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula;
- b) Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato;
- c) Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

Artículo 42. **Serán sancionados los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de transporte público de carga, con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes,** que incurran en las siguientes infracciones:

- a) No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas;
- b) Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto único de Carga;
- c) Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces;
- d) Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa. (Subraya y negrilla fuera de texto)

De cara a la normatividad aludida se concluye que:

(i) La Ley 105 de 1993 estableció los sujetos pasivos y las sanciones a imponer a estos por violación al régimen de transporte.

(ii) La Ley 336 de 1996 en su artículo 46 disciplinó las conductas que generarían imposición de multas, dentro de las cuales es pertinente destacar la consagrada en el literal e), que reza “*En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan **violación a las normas del transporte.***” (Subraya y negrilla fuera de texto).

(iii) El artículo 51 del Decreto 3366 de 2006 estableció el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones de carácter administrativo.

(iv) Los artículos 28, 34 y 42 del Decreto 3366 de 2006 desarrollaron el **tipo sancionatorio en blanco** indicado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

de 1996, tipificando las conductas que generarían sanciones a los propietarios, poseedores y/o tenedores de vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre en las modalidades de Pasajeros por Carretera, Carga, Especial y Mixto.

El Consejo de Estado¹ suspendió los efectos jurídicos de los artículos 28, 34, 42 y otros, por los siguientes argumentos:

(...)

Es cierto, conforme lo advierte el actor, que esta Sección en sentencia de 3 de mayo de 2007, Magistrado ponente Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Exp. 2003-0086, declaró la nulidad de los artículos 13, 14 y 20 del Decreto Reglamentario 176 de 2001, por cuanto no es viable jurídicamente que un Decreto Reglamentario pueda establecer rangos para las sanciones pecuniarias, dado que estos ya están establecidos en la Ley.

En el caso objeto de estudio se presenta la misma situación, pues el Decreto acusado, establece unos límites inferiores a los rangos previamente establecidos en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, vulnerándolo de manera directa y manifiesta.

Como quiera que de la simple confrontación del acto acusado y de la norma invocada como vulnerada se observa la manifiesta violación de ésta, la Sala decretará la medida precautoria impetrada.

(...)

De acuerdo al artículo 66 del Decreto 01 de 1984², la suspensión provisional de los actos administrativos conlleva la pérdida de la fuerza ejecutoria de los mismos, es decir, su obligatoriedad, y por lo tanto, no pueden ser ejecutados.

Por consiguiente, al ser suspendidos provisionalmente los artículos 28, 34 y 42 del Decreto 3366 de 2003, las conductas y las multas allí descritas no pueden servir de soporte para iniciar investigación de tipo administrativo sancionatorio.

Explicado lo anterior, es pertinente recordar lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual regla que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, y además que, “**Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección primera. Auto del 22 de mayo de 2008. C.P. Marco Antonio Velilla Moreno. Exp. 11001-0324-000-2008-00098-00. Esta providencia fue confirmada por la misma Corporación mediante Auto del 24 de julio de 2008. C.P. Marco Antonio Velilla Moreno.

² El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 recogió lo indicado allí en similar sentido.

AUTO No.

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

La disposición precitada es una aplicación de la máxima *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, que traduce que *No hay crimen, no hay pena sin ley previa*, manifestación del principio de legalidad.

Conforme a lo aludido, el principio de legalidad es de obligatorio acatamiento en toda clase de actuación sancionatoria; penal y/o administrativa. Al respecto la Corte Constitucional indicó:

Así pues, **la Constitución prohíbe que alguien sea juzgado conforme a normas sustanciales que definan penas, que no sean preexistentes al acto que se imputa. Esta prohibición, aplicable en primer lugar a los juicios penales, resulta extensiva a todos los procedimientos administrativos en los que se pretenda la imposición de una sanción.** En efecto, reiterada jurisprudencia constitucional ha señalado que en el derecho administrativo sancionador, son aplicables *mutatis mutandi* las garantías superiores que rigen en materia penal, entre ellas la de legalidad de las infracciones y de las sanciones, **conforme a la cual nadie puede ser sancionado administrativamente sino conforme a normas preexistentes que tipifiquen la contravención administrativa y señalen la sanción correspondiente.** Así por ejemplo, en la Sentencia C-386 de 1996, la Corte dijo:

“El derecho disciplinario es una modalidad del derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se aplican, *mutatis mutandi*, en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado. Ahora bien, **uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las faltas disciplinarias no sólo deben estar descritas en norma previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada.**”

(...)

De esta manera se tiene que en el derecho administrativo sancionatorio rige el principio de legalidad de las sanciones, conforme al cual toda infracción debe ser castigada de conformidad con normas preexistentes al hecho que se atribuye al sancionado.(Subraya y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, el Decreto 3366 de 2003 en su artículo 7 consagró lo siguiente respecto del principio en comento “*Los sujetos de sanción **solo serán investigados y sancionados administrativamente por comportamientos que estén previamente descritos como infracción a las normas de transporte vigentes al momento de su realización** y con la observancia de la plenitud de las formas propias de esta clase de procedimientos*”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Corolario de los aspectos abordados en precedencia y el análisis efectuado, se puede indicar que:

(i) El principio de legalidad irradia las actuaciones de carácter administrativo sancionatorio del régimen de transporte.

(ii) Del principio de legalidad se deriva que las personas solo pueden ser juzgadas de acuerdo a norma previa que describa la conducta a sancionar y establezca la respectiva condena.

(iii) Teniendo en cuenta que las normas que establecen las conductas que podrían acarrear multas y la cuantía de las mismas, a los propietarios, poseedores y/o tenedores de vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre en las modalidades de Pasajeros por Carretera, Carga, Especial y Mixto, perdieron desde el año 2008, de manera temporal, su fuerza ejecutoria, no es posible adelantar investigación administrativa a tales sujetos, debido a que al momento de la realización de la conducta, no existía, ni existe, en el ordenamiento jurídico una norma que reproche tales comportamientos.

Es de anotar que la Resolución 10800 de 2003 expedida por el Ministerio de Trabajo, *“Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto número 3366 de 2003”*, codificó las conductas previstas en el Decreto 3366 de 2003 como infracciones al régimen de transporte.

Teniendo en cuenta que los Informes Únicos de Infracción al Transporte remitidos a esta Superintendencia señalan la codificación establecida en la Resolución 10800 de 2003, corresponde dilucidar qué códigos se encuentran sin efectos jurídicos provisionales, toda vez que éstos corresponden a las conductas señaladas en el Decreto 3366 de 2003, que como ya se mencionó, algunas están suspendidas de manera temporal.

En la siguiente tabla se relacionarán los códigos que hacen referencia a los artículos 28, 34 y 42 del Decreto 3366 de 2003, así:

DECRETO 3366 DE 2003	RESOLUCIÓN 10800 DE 2003
Artículo 28	Códigos del 501 al 505.
Artículo 34	Códigos del 537 al 539.
Artículo 42	Códigos del 571 al 574.

Por todo lo expuesto, es preciso indicar que los Informes Únicos de Infracción al Transporte allegados a esta Superintendencia señalan como infracción los códigos indicados. Por lo cual, ésta Delega se abstendrá de adelantar investigación administrativa, debido a que las conductas no están previstas en ninguna norma como sujetas a reproche y sanción.

En este orden de ideas y en armonía con los principios de legalidad, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, ésta Delegada

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT

ordenará el archivo de los Informes Únicos de Infracción al Transporte que codifiquen las conductas señaladas, puesto que al no existir una infracción al régimen de transporte se debe culminar la actuación.

En la siguiente tabla se relacionarán los ciento cinco (105) Informes Únicos de Infracción al Transporte que proceden a archivar.

No.	IUIT	FECHA IUIT	CÓDIGO INFRACCIÓN	PLACA
1	362583	10 de agosto de 2013	572	YHK-632
2	384723	11 de agosto de 2013	572	NEF-789
3	237175	13 de agosto de 2013	572	WNJ-437
4	383177	14 de agosto de 2013	572	WLB-102
5	352091	09 de junio de 2013	538	SMP-639
6	4269	25 de junio de 2013	538	XVM-538
7	199252	18 de junio de 2013	504	TBS-195
8	7134	30 de junio de 2013	505	TGS-113
9	0-156022	29 de junio de 2013	505	TRH-669
10	242826	03 de junio de 2013	538	UPT-988
11	242841	10 de julio de 2013	572	SWN-284
12	388268	15 de julio de 2013	572	SRP-313
13	215867	12 de julio de 2013	571	SYR-501
14	0-159969	13 de julio de 2013	571	WTP-836
15	4265	21 de junio de 2013	538	SUF-624
16	380823	10 de agosto de 2013	572	YAB-305
17	358632	31 de agosto de 2013	571	TDL-918
18	397952	31 de agosto de 2013	571	TBB-604
19	334327	30 de agosto de 2013	572	SWW-331
20	334326	29 de agosto de 2013	572	UFK-182
21	212974	19 de agosto de 2013	572	USD-026
22	388272	18 de agosto de 2013	572	VZI-225
23	172846	17 de agosto de 2013	571	SSQ-135
24	334325	23 de agosto de 2013	572	XJA-143
25	237647	22 de agosto de 2013	572	SSW-446
26	388801	17 de agosto de 2013	572	STZ-667
27	407975	16 de agosto de 2013	539	SXW-992
28	64931	16 de agosto de 2013	539	YAB-113
29	407976	16 de agosto de 2013	539	UFZ-079
30	407973	16 de agosto de 2013	572	UFX-980
31	200775	02 de agosto de 2013	572	SZZ-547
32	388093	03 de agosto de 2013	572	TNG-033
33	172845	04 de agosto de 2013	571	SWE-637
34	0-120609	03 de agosto de 2013	572	TOE-371
35	212538	17 de agosto de 2013	572	TDZ-241

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT

36	384308	01 de agosto de 2013	571	SMH-280
37	307725	20 de agosto de 2013	572	TDZ-600
38	387058	20 de agosto de 2013	572	WNE-258
39	387057	13 de agosto de 2013	572	CQR-985
40	352093	12 de junio de 2013	571	ZCW-101
41	387054	10 de junio de 2013	572	TMX-089
42	242835	01 de julio de 2013	538	XGC-227
43	387055	21 de julio de 2013	572	TDZ-751
44	172599	03 de julio de 2013	571	THK-898
45	212964	23 de julio de 2013	572	TGM-572
46	392054	21 de julio de 2013	572	TLN-153
47	182823	30 de julio de 2013	572	WLB-319
48	289931	05 de julio de 2013	539	TDZ-038
49	237644	07 de julio de 2013	539	SYS-058
50	388562	15 de julio de 2013	539	TMH-541
51	200765	19 de julio de 2013	572	TEW-172
52	334319	02 de julio de 2013	572	SSQ-225
53	242836	06 de julio de 2013	571	NO REPORTA
54	242840	09 de julio de 2013	572	TDZ-581
55	215868	06 de agosto de 2013	571	VCD-898
56	407888	10 de agosto de 2013	571	XLE-130
57	407889	13 de agosto de 2013	571	TFU-553
58	211337	19 de agosto de 2013	539	USA-641
59	211948	03 de julio de 2013	572	SUD-765
60	212968	01 de agosto de 2013	571	TFU-205
61	345032	17 de septiembre de 2013	503	VBD-097
62	212979	18 de septiembre de 2013	571	SPT-498
63	244634	14 de septiembre de 2013	538	VXG-562
64	355270	12 de septiembre de 2013	505	SZA-276
65	388802	17 de agosto de 2013	572	SKL-193
66	200928	17 de septiembre de 2013	572	SXS-020
67	289817	17 de septiembre de 2013	572	TVA-096
68	242831	11 de junio de 2013	539	TTZ-038
69	205676	14 de agosto de 2013	571	SQX-901
70	242848	17 de julio de 2013	571	SMR-529
71	388275	18 de septiembre de 2013	572	TTQ-683
72	237649	19 de septiembre de 2013	538	SMB-881
73	0-115816	01 de septiembre de 2013	539	SQA-678
74	241351	18 de septiembre de 2013	539	TBL-250
75	355275	16 de septiembre de 2013	505	UWS-045
76	362967	18 de septiembre de 2013	572	FTB-143
77	387060	16 de septiembre de 2013	572	SUK-168
78	367555	03 de abril de 2013	538	STP-583
79	0-135860	02 de marzo de 2013	538	TVA-096

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT

80	215856	01 de abril de 2013	571	TRH-847
81	199355	02 de abril de 2013	539	SOT-066
82	44096	14 de marzo de 2013	538	TMV-188
83	0-169766	15 de marzo de 2013	571	SYQ-854
84	364074	18 de marzo de 2013	572	INE-331
85	0-115806	07 de marzo de 2013	572	VZI-163
86	362952	09 de marzo de 2013	572	TXA-124
87	0-12507	03 de marzo de 2013	538	TFR-981
88	9320	14 de marzo de 2013	539	TKK-214
89	0-120998	11 de marzo de 2013	571	ITW-431
90	387101	18 de marzo de 2013	571	TLM-949
91	5630	04 de marzo de 2013	539	TKK-143
92	288052	26 de marzo de 2013	539	SJK-859
93	0-155972	18 de marzo de 2013	572	TJA-502
94	101011	01 de marzo de 2013	503	WBE-923
95	16427	12 de marzo de 2013	571	ITT-378
96	101012	14 de marzo de 2013	503	WHG-514
97	101019	15 de marzo de 2013	503	STO-678
98	200766	19 de julio de 2013	572	SST-894
99	388269	19 de julio de 2013	572	TBJ-054
100	200768	19 de julio de 2013	572	WTN-307
101	334321	13 de julio de 2013	572	SWM-600
102	237173	24 de julio de 2013	505	TFK-040
103	364774	21 de julio de 2013	572	SPH-091
104	361783	21 de julio de 2013	572	VJB-912
105	0-115817	20 de julio de 2013	572	WXK-020

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los ciento cinco (105) Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

No.	IUIT	FECHA IUIT	CÓDIGO INFRACCIÓN	PLACA
1	362583	10 de agosto de 2013	572	YHK-632
2	384723	11 de agosto de 2013	572	NEF-789
3	237175	13 de agosto de 2013	572	WNJ-437
4	383177	14 de agosto de 2013	572	WLB-102
5	352091	09 de junio de 2013	538	SMP-639
6	4269	25 de junio de 2013	538	XVM-538
7	199252	18 de junio de 2013	504	TBS-195

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT

8	7134	30 de junio de 2013	505	TGS-113
9	0-156022	29 de junio de 2013	505	TRH-669
10	242826	03 de junio de 2013	538	UPT-988
11	242841	10 de julio de 2013	572	SWN-284
12	388268	15 de julio de 2013	572	SRP-313
13	215867	12 de julio de 2013	571	SYR-501
14	0-159969	13 de julio de 2013	571	WTP-836
15	4265	21 de junio de 2013	538	SUF-624
16	380823	10 de agosto de 2013	572	YAB-305
17	358632	31 de agosto de 2013	571	TDL-918
18	397952	31 de agosto de 2013	571	TBB-604
19	334327	30 de agosto de 2013	572	SWW-331
20	334326	29 de agosto de 2013	572	UFK-182
21	212974	19 de agosto de 2013	572	USD-026
22	388272	18 de agosto de 2013	572	VZI-225
23	172846	17 de agosto de 2013	571	SSQ-135
24	334325	23 de agosto de 2013	572	XJA-143
25	237647	22 de agosto de 2013	572	SSW-446
26	388801	17 de agosto de 2013	572	STZ-667
27	407975	16 de agosto de 2013	539	SXW-992
28	64931	16 de agosto de 2013	539	YAB-113
29	407976	16 de agosto de 2013	539	UFZ-079
30	407973	16 de agosto de 2013	572	UFX-980
31	200775	02 de agosto de 2013	572	SZZ-547
32	388093	03 de agosto de 2013	572	TNG-033
33	172845	04 de agosto de 2013	571	SWE-637
34	0-120609	03 de agosto de 2013	572	TOE-371
35	212538	17 de agosto de 2013	572	TDZ-241
36	384308	01 de agosto de 2013	571	SMH-280
37	307725	20 de agosto de 2013	572	TDZ-600
38	387058	20 de agosto de 2013	572	WNE-258
39	387057	13 de agosto de 2013	572	CQR-985
40	352093	12 de junio de 2013	571	ZCW-101
41	387054	10 de junio de 2013	572	TMX-089
42	242835	01 de julio de 2013	538	XGC-227
43	387055	21 de julio de 2013	572	TDZ-751
44	172599	03 de julio de 2013	571	THK-898
45	212964	23 de julio de 2013	572	TGM-572
46	392054	21 de julio de 2013	572	TLN-153
47	182823	30 de julio de 2013	572	WLB-319
48	289931	05 de julio de 2013	539	TDZ-038
49	237644	07 de julio de 2013	539	SYS-058
50	388562	15 de julio de 2013	539	TMH-541

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT

51	200765	19 de julio de 2013	572	TEW-172
52	334319	02 de julio de 2013	572	SSQ-225
53	242836	06 de julio de 2013	571	NO REPORTA
54	242840	09 de julio de 2013	572	TDZ-581
55	215868	06 de agosto de 2013	571	VCD-898
56	407888	10 de agosto de 2013	571	XLE-130
57	407889	13 de agosto de 2013	571	TFU-553
58	211337	19 de agosto de 2013	539	USA-641
59	211948	03 de julio de 2013	572	SUD-765
60	212968	01 de agosto de 2013	571	TFU-205
61	345032	17 de septiembre de 2013	503	VBD-097
62	212979	18 de septiembre de 2013	571	SPT-498
63	244634	14 de septiembre de 2013	538	VXG-562
64	355270	12 de septiembre de 2013	505	SZA-276
65	388802	17 de agosto de 2013	572	SKL-193
66	200928	17 de septiembre de 2013	572	SXS-020
67	289817	17 de septiembre de 2013	572	TVA-096
68	242831	11 de junio de 2013	539	TTZ-038
69	205676	14 de agosto de 2013	571	SQX-901
70	242848	17 de julio de 2013	571	SMR-529
71	388275	18 de septiembre de 2013	572	TTQ-683
72	237649	19 de septiembre de 2013	538	SMB-881
73	0-115816	01 de septiembre de 2013	539	SQA-678
74	241351	18 de septiembre de 2013	539	TBL-250
75	355275	16 de septiembre de 2013	505	UWS-045
76	362967	18 de septiembre de 2013	572	FTB-143
77	387060	16 de septiembre de 2013	572	SUK-168
78	367555	03 de abril de 2013	538	STP-583
79	0-135860	02 de marzo de 2013	538	TVA-096
80	215856	01 de abril de 2013	571	TRH-847
81	199355	02 de abril de 2013	539	SOT-066
82	44096	14 de marzo de 2013	538	TMV-188
83	0-169766	15 de marzo de 2013	571	SYQ-854
84	364074	18 de marzo de 2013	572	INE-331
85	0-115806	07 de marzo de 2013	572	VZI-163
86	362952	09 de marzo de 2013	572	TXA-124
87	0-12507	03 de marzo de 2013	538	TFR-981
88	9320	14 de marzo de 2013	539	TKK-214
89	0-120998	11 de marzo de 2013	571	ITW-431
90	387101	18 de marzo de 2013	571	TLM-949
91	5630	04 de marzo de 2013	539	TKK-143
92	288052	26 de marzo de 2013	539	SJK-859
93	0-155972	18 de marzo de 2013	572	TJA-502
94	101011	01 de marzo de 2013	503	WBE-923

AUTO No.

Por la cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT

95	16427	12 de marzo de 2013	571	ITT-378
96	101012	14 de marzo de 2013	503	WHG-514
97	101019	15 de marzo de 2013	503	STO-678
98	200766	19 de julio de 2013	572	SST-894
99	388269	19 de julio de 2013	572	TBJ-054
100	200768	19 de julio de 2013	572	WTN-307
101	334321	13 de julio de 2013	572	SWM-600
102	237173	24 de julio de 2013	505	TFK-040
103	364774	21 de julio de 2013	572	SPH-091
104	361783	21 de julio de 2013	572	VJB-912
105	0-115817	20 de julio de 2013	572	WXK-020

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de los principios de publicidad y economía, el presente Acto Administrativo se dará a conocer a los interesados mediante su publicación en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 0 5 7 5 8

09 FEB 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diego López Cuesta/Abogado contratista

Revisó:

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT